



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Si se entiende:

a la educación como práctica social intencional, que se da en un proceso de transmisión, consolidación y recreación de la cultura,

a la cultura como todas aquellas manifestaciones que devienen de la interrelación y transformación permanente, individual y colectiva, entre sujeto/s y medio, entre saber popular y conocimiento científico.

La educación, como aspecto central de la cultura, debe estar al servicio y ligada profundamente a los sujetos sociales de la comunidad de la que es emergente, atendiendo a sus necesidades, demandas y proyecciones, en la promoción de capacidades cognitivas y tecnológicas para vivir en libertad, es decir, para vivir pudiendo elegir que ser y que hacer.

En este sentido, la educación debe contemplar las diferencias que en la realidad, con totalidad dinámica, histórica y contradictoria, toda sociedad contiene, realizando los esfuerzos político-institucionales necesarios para dar respuestas creativas y superadoras a los sectores más desfavorecidos e integrarlos, en las mejores condiciones al conjunto, concretando así un principio básico de toda sociedad democrática como lo es el de justicia social.

Es de esta manera que se impulsa al desarrollo sostenido y el crecimiento de lo humano, en armonía con el medio ambiente, en la conciencia cierta de la incidencia y proyección patagónica y profunda que cada sujeto tiene como responsabilidad social, en cada acción que genere y concrete.

Desde esta perspectiva, y atendiendo a la realidad política, económica y cultural, por la que atraviesa el país y la provincia, es de fundamental importancia promover una educación vinculada a la realidad, que revalorice profundamente el trabajo y la producción.

Son estos los aspectos que debieran darle sentido y significado al proceso de enseñanza-aprendizaje, en tanto que así se educaría desde el hombre real, que produce y se reproduce en sus manifestaciones creativas, concretas e intencionales y de relativo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

acabamiento, que le permiten satisfacer tanto sus necesidades básicas de comunicación, afecto y subsistencia como las promovidas socialmente.

La producción económica como problemática social emergente y como manifestación del hombre para resolver su subsistencia, en el marco de la práctica social, debiera ser el texto de aprendizaje.

Al considerar a la producción económica en la práctica social, se la integra a las otras manifestaciones productivas como son el arte y el conocimiento como proyecciones concretas, materiales y valorizables del hombre.

En este marco, el trabajo se comprende como capital energético y potencial que todo sujeto posee y que contribuye y posibilita la concreción de la producción.

Desde esta perspectiva, el trabajo es una capacidad que hace a la esencia del ser humano, porque es lo que le permite ser, materializando su sentir y pensar a través del hacer.

Es esto lo que hace comprender al trabajo como capital y no como renta o resultado; y es lo que le permite que sea valorizado en su esfuerzo, como capital invertido, y en el resultado, como capital producido.

En este marco, la enseñanza es promover más que transmitir, promover capacidades y potencialidades en la comprensión operativa de la realidad concreta y todo lo que ella trae.

Promover el aprendizaje de la libertad en tanto capacidad de opinar fundadamente, elegir, decidir y responder por tales decisiones valores fundamentales en la construcción de una sociedad democrática.

De igual modo, la aceptación de las diferencias como posibilidad de diálogo, crecimiento, armonía y creatividad.

En los últimos años la homogeneización educativa, el nivelar, el uniformar, anestesió capacidades y lo diferente se comenzó a vivir como antagónico y destructivo cuando en realidad lo paralizante y desestabilizador es lo homogéneo en tanto autoritario, en tanto todos renuncian a algo, no por acuerdo, sino porque la norma lo indica.

Al ser la realidad política, económica y cultural punto de partida y de llegada del conocimiento



Legislatura de la Provincia de Río Negro

escolar, la ciencia es un instrumento para leer, explicar, interpretar y resolver críticas, creativas y contextualmente las dificultades que ella ofrece.

Es por lo dicho que la enseñanza llevará a la problematización constante de la realidad, en el desarrollo de una actitud de investigación permanente y en la búsqueda de respuestas ciertas, fundadas y vinculadas a la realidad concreta en la que se vive más que a la reproducción de ciencia y tecnología que muchas veces nos son extrañas.

Se plantea así una teoría y una práctica de la enseñanza como problematizadora e integradora, en tanto posibilidad de promoción integral de quienes participen en los distintos procesos de enseñanza aprendizaje, escolar y no escolar, desarrollando un espíritu investigativo, crítico y constructivo, comprometido en dar respuestas más que en diagnosticar como estado permanente.

Esta postura lleva a proponer un currículum que plantee como eje convocante, para el trabajo de enseñar y aprender, los aspectos de la realidad productiva concreta que se desean abordar, conocer y modificar.

Esto implica dar vuelta la lógica escolar tradicional, donde la problemática central del conocimiento está dada por las ciencias, desde una perspectiva universalista o centrada en sus propios descubrimientos y avances, más que como instrumento científico y técnico al servicio de la resolución concreta de la vida cotidiana de quienes intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje, cualquiera sea su edad.

Este currículum es comprensivo en tanto aprender, comprender y modificar la realidad concreta.

Esta visión y acción pedagógico-didáctica y curricular, implica una organización institucional diferente, implica dejar de lado organizaciones funcionales y jerárquico disciplinares para dejar el espacio de decisión operativa a quienes están en las mismas situaciones a resolver, en el marco de determinadas líneas directrices que enmarquen la toma de decisión situacional, acortando los espacios resolutivos, centralizando las cuestiones de orden general y descentralizando lo operativo concreto.

Esto genera mayor independencia, autogestión, control y poder circulante, aspectos que hacen a una organización autoregulada.

Esta forma de organización asume toda la complejidad de las organizaciones donde importaban las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

personas, los procesos y los vínculos y relaciones que entre ellos se dan.

Este es el espíritu de la presente ley:

Reconvertir una educación del saber enciclopédico y teórico en un aprender en el trabajo y su proyección productiva, actividades que debieran ser las convocantes del saber y saber hacer científico tecnológico.

Sólo de esta manera se promoverán ciudadanos conscientes de su realidad y de la responsabilidad social que implica su rol profesional, promoviendo así ciudadanos comprometidos con su medio, capaces de explicarlo, transformarlo fundada e integralmente y con trascendencia social.

En la revalorización de todo lo aquí expuesto, y con la responsabilidad social que ello implica en relación al compromiso asumido oportunamente con el Estado Nacional y la inversión económica y humana que ello demandó, y teniendo en cuenta el sabio artículo 23 de la ley n° 2444 en cuanto a "prestar especial atención a las experiencias realizadas en el marco de proyectos de investigación cuya generalización pueda beneficiar al conjunto en función del mejoramiento de la calidad de las prestaciones", se toman como base de sustentación para este Subsistema los aportes teóricos e instrumentales del Programa E.M.E.T.A.-Río Negro.

Este Programa ha contado con el aval, en todo su accionar, del Consejo Provincial de Educación en todas sus instancias, habiendo sido aprobados por Resolución N° 3176/91 los lineamientos curriculares del Programa E.M.E.T.A. en sus aspectos escolares y no escolares.

El Programa E.M.E.T.A. es una experiencia que se llevó a cabo en la provincia por acuerdo con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y aportes financieros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través de un préstamo no reembolsable por la provincia, con una intervención total aproximada de cinco millones cuatrocientos mil dólares.

Este Programa, de alcance nacional, tiene como propósito la búsqueda y promoción, en el marco de las innovaciones educativas, de la Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnico Agropecuaria; tanto en lo "escolar", acotado al nivel medio, como en lo "no escolar", en la promoción de Centros de Educación No Escolar, ubicados en distintos lugares de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Proyecto Educativo del Programa E.M.E.T.A. -Río Negro- es una experiencia altamente reconocida, tanto a nivel nacional como internacional, por sus aportes teóricos e instrumentales, tomándose muchos de sus aspectos como directrices tanto para el Programa EMETA a nivel nacional como para otros países.

Es por todo lo expuesto, y en cumplimiento de los artículos 9° a 15, 18 a 28 y 30 a 44 de la Ley Orgánica de Educación n° 2444 de la Provincia de Río Negro es que se plantea y se sanciona con fuerza de Ley el siguiente articulado.

Por ello.

COAUTORES: Bautista José Mendioroz, María Inés García



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

POLITICAS GENERALES DEL SUBSISTEMA DE TRABAJO Y PRODUCCION

Artículo 1°.- Créase el Subsistema de Trabajo y Producción en el ámbito del Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Tendrá como objetivo fundamental, contribuir a mejorar la calidad de vida de la población vinculada a la actividad productiva, así como el avance científico tecnológico de las distintas formas de producción que se generen en el Subsistema.

Artículo 3°.- A los efectos de su aplicación, el Subsistema reconocerá a las distintas regiones de la Provincia de Río Negro, como unidades de producción y trabajo, considerando sus particularidades políticas, económicas y culturales.

Artículo 4°.- Tendrá como función la organización administrativo académica de los establecimientos de los distintos niveles y modalidades que definan como eje del proceso de enseñanza-aprendizaje la producción económica y su proyección social.

Artículo 5°.- Se estructurará sobre la base de un proyecto educativo único referencial y prescriptivo que abarcará aspectos didácticos, administrativos y legales.

Artículo 6°.- Tendrá autonomía funcional y administrativa en los términos de los artículos 30, 31, 32 y 86 de la Ley Orgánica de Educación n° 2444 y desconcentrado según el artículo 67 de la ley n° 847 en la utilización de sus recursos económicos.

Artículo 7°.- Abarcará a la educación en sus aspectos escolares y no escolares.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Establecerá las normas y reglamentaciones pertinentes para orientar, promover y evaluar tanto la tarea técnico-docente como institucional de los establecimientos de su órbita.

Artículo 9°.- Arbitrará los medios para asegurar la información, actualización y formación permanente y en servicio del personal de conducción, docentes y no docentes que se desempeñen en el Subsistema.

Artículo 10.- Asesorará y dará cuenta al Consejo Provincial de Educación en la acción y proyección del Subsistema.

Artículo 11.- Generará y posibilitará, a través de distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales, el autofinanciamiento de programas y proyectos productivos.

Artículo 12.- Deberá generar y aplicar un sistema de evaluación de eficiencia interna y externa permanente que contemple al Subsistema en todos sus ámbitos y resultados.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS DEL SUBSISTEMA DE TRABAJO Y PRODUCCION

Artículo 13.- Son los fines y objetivos del Subsistema de Trabajo y Producción:

- a) Ejecutar un proyecto educativo integral concreto y transformador, que tome como marco referencial y prescriptivo, a la producción y el trabajo, con la dinámica que proponga su proyección política, económica y cultural contextualizada y actualizada de modo permanente.
- b) Implementar una alternativa institucional que permita profundizar un proyecto de acción, investigación y proyección educativa, que permitan efectivizar una acción educativa amplia, integrada y productiva.
- c) Promover la educación como práctica social, al servicio de la comunidad, generando una oferta educativa amplia, abarcativa, articulada y abierta, que permita:
 - 1) Incorporar a los distintos sectores que actúan vinculados a la producción.
 - 2) Generar un ámbito de encuentro que contribuya a la resolución de problemas productivos contextualizados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 3) Viabilizar aportes económicos y humanos para la superación de las dificultades productivas vinculadas a aspectos educativos.
 - 4) Generar proyectos productivos alternativos, que permitan aprender en el trabajo productivo concreto y contextualizado, conforme a la dinámica de cambio de los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.
- d) Contribuir a la transformación del sector productivo brindando, a través del sistema educativo, conocimientos que permitan:
- 1) La diversificación de la producción.
 - 2) Ampliar los horizontes de vida del mundo laboral.
 - 3) La comprensión de la dinámica de los mercados local, regional, provincial, nacional e internacional y,
 - 4) La valorización de la tecnología conveniente, en el marco del desarrollo social integrado y relativo.
- e) Promover la comprensión de los sistemas productivos y el desarrollo de Modelos de Producción Integrados, sobre la base de:
- 1) La viabilidad ecológica.
 - 2) La rentabilidad y,
 - 3) La responsabilidad social, en el marco propuesto por el desarrollo sustentable.
- f) Contribuir a orientar la producción en sus distintas posibilidades, teniendo en cuenta dos aspectos fundamentales de la actividad en la región y en el país:
- 1) La organización e integración de productores, potenciando la resolución de los problemas de producción, comercialización y mercado y,
 - 2) La diversificación de la producción, como recurso ante las dificultades del sector productivo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Promover la formación de agentes de cambio, protagónicos y partícipes de la realidad, con un pensamiento dialéctico, que valoricen la cultura del trabajo, pluralistas con conciencia social, amplios y abiertos que sean capaces de superar pautas mecánicas, profesionalistas, ritualistas e individuales frente a la problemática productiva.
- h) Propiciar la investigación de la realidad como método de abordaje de la producción y como actitud de vida, que permita dar respuestas creativas y fundadas a situaciones particulares, en contextos determinados social, histórica y geográficamente.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRABAJO Y PRODUCCION

ASPECTOS GENERALES

Artículo 14.- Determinase como Proyecto Educativo Básico del Subsistema de Trabajo y Producción, según el artículo 13 de la presente ley, al elaborado y ejecutado por el Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (E.M.E.T.A.) de la Provincia de Río Negro, en sus aspectos Pedagógico-didáctico, organizacional, escolar y no escolar.

Artículo 15.- El Subsistema se estructurará como una unidad administrativo - académica, sobre la base de una Coordinación General, un Area Administrativo-Legal y un área de Planeamiento, Investigación y Capacitación Educativa.

Artículo 16.- La coordinación General del Subsistema de Producción y Trabajo es la responsable del Subsistema y tendrá como funciones:

- a) Velar por el sistema educativo provincial en el cumplimiento del Proyecto Educativo del Subsistema.
- b) Promover a las escuelas de los distintos niveles y modalidades a integrarse al Subsistema.
- c) Supervisar la generación y gestión de proyectos productivos rentables y con proyección social, que habiliten la utilización de financiamiento externo y autofinanciamiento.
- d) Cumplir y hacer cumplir la normativa que se establezca a los fines de la presente Ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Elaborar el Proyecto Institucional Anual del Subsistema sobre la base de la planificación concertada con las unidades educativas que lo conforman de acuerdo con los principios y finalidades de la presente Ley.
- f) Ser responsable del cumplimiento de la presente ley, dentro del ámbito del Consejo Provincial de Educación.
- g) Asesorar al C.P.E. respecto de lo concerniente a reconocimiento de títulos, certificaciones y equivalencias referidas al Subsistema, conforme a lo previsto en la Legislación vigente.
- h) Proponer el calendario escolar para los establecimientos incorporados al Subsistema, teniendo en cuenta los ciclos productivos y sus características.
- i) Establecer las normas a que deberá ajustarse el control técnico y docente de los establecimientos incorporados al Subsistema.
- j) Brindar asistencia técnica adecuada para el cumplimiento de los fines de la presente ley a los establecimientos educativos y al C.P.E.
- k) Elaborar anualmente el Programa Presupuestario pertinente, para su elevación en tiempo y forma al C.P.E.
- l) Promover la conformación de un Consejo Asesor, integrado por representantes de los sectores de la producción, sindicatos, cooperativas, etcétera, cuya función será contribuir al diagnóstico situacional como aporte a la toma de decisión para la acción del Subsistema.

Artículo 17.- El área Administrativo-Legal deberá:

- a) Gestionar, asesorar y ejecutar el control de gestión según lo estatuido por la presente y/o normas complementarias.
- b) Asesorar y acompañar en la legislación de aspectos productivos, laborales y contractuales propios del Subsistema, sus formas particulares de funcionamiento con organismos gubernamentales y no gubernamentales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 18.- El Área de Planeamiento, Investigación y Capacitación Educativa deberá:

- a) Actualizar permanentemente el Proyecto Educativo del Subsistema, fundado tanto en la investigación de las necesidades locales, regionales y nacionales, como en los diagnósticos situacionales de los establecimientos.
- b) Proveer la capacitación y supervisión de los equipos de conducción y proyectos educativos de las unidades educativas.
- c) Efectuar la evaluación de los proyectos productivos de los establecimientos que quieran ingresar al Subsistema así como de las demandas locales que hagan a la implementación de Centros de Integración Comunitaria.
- d) Ejecutar y realizar el seguimiento del programa de evaluación de la eficiencia interna y externa del Subsistema.

DE LA EXTENSION DEL SUBSISTEMA

Artículo 19.- Las unidades educativas de educación escolar y no escolar, de cualquier nivel, que pertenezcan a este Subsistema deberán cumplir la condiciones de:

- a) Tener un proyecto institucional propio que permita la promoción del sector de la producción en que está inserta.
- b) Respetar las invariancias del marco referencial aprobado por esta ley para el Subsistema de Trabajo y Producción, en armonía con las innovaciones curriculares provinciales.

DE LA ORGANIZACION ESCOLAR

Artículo 20.- Las unidades académicas de educación escolar, de cualquier nivel, se organizarán con una estructura básica de ámbitos institucionales, que representan los distintos sectores intervinientes en el proceso de construcción y organización institucional.

Se consideran básicas en tanto son imprescindibles, como base de la organización escolar y en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ningún modo excluyentes de otros posibles aspectos emergentes y particulares.

Dichos ámbitos institucionales son:

- De conducción.
- Docente.
- Responsables de apoyo pedagógico.
- Alumnos.
- No docentes.
- Padres, productores, comunidad educativa en general.

Artículo 21.- La institución, al igual que el Subsistema, mantiene la concepción de unidad de criterio y ejecución descentralizada, por lo cual deberá especificar claramente sus líneas políticas, estratégicas y metodológicas, como marco que delimita la acción y recreación de los postulados del Subsistema.

Artículo 22.- Son funciones del ámbito de conducción garantizar el funcionamiento y direccionalidad del Proyecto Educativo de la institución, co-ordenando líneas de acción entre las distintas áreas institucionales, como así también cooperar, proponer, orientar y supervisar constructivamente al grupo humano que se desempeña en la unidad educativa.

Artículo 23.- El equipo de conducción escolar estará conformado por el Director y los Vicedirectores, en caso que los hubiere. Será el coordinador natural de este ámbito el Director de la unidad académica.

Artículo 24.- Son funciones del ámbito docente ordenar, proveer, reconceptualizar y organizar todo lo concerniente al proceso de enseñanza aprendizaje en el marco didáctico del Proyecto Educativo del Subsistema propuesto por la presente ley. Ello implica contribuir a la elaboración del Curriculum de la Institución, como así también a la evaluación, sistematización teórica e instrumental del proceso de enseñanza aprendizaje desarrollado en la resolución científico tecnológica de la problemática productiva a abordar.

Artículo 25.- Conforman este ámbito todos los docentes de las áreas tecnológica, de formación general y no escolar que se desempeñen en la unidad académica. Son coordinadores naturales de este ámbito los Vicedirectores que tienen a su cargo las distintas áreas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 26.- Es función del ámbito de los Responsables de Apoyo Pedagógico acompañar el proceso de aprendizaje de los alumnos, enseñándoles a estudiar, a investigar, a leer y a organizar correctamente las producciones que realicen.

Artículo 27.- Conforman este ámbito los docentes que se desempeñen como Responsables de Apoyo Pedagógico y su representante natural será el Coordinador de Apoyo Pedagógico.

Artículo 28.- Es función de los alumnos, intervenir en el proceso de enseñanza aprendizaje, demandando y contribuyendo a mejorar la calidad de la enseñanza en las exigencias mutuas de actualidad, compromiso y responsabilidad.

Artículo 29.- Conforman este ámbito, todos los sujetos de aprendizaje que intervienen y dan sentido y significado al sistema educativo. Es representante natural de los alumnos el Centro de Estudiantes, democráticamente elegido por sus pares. En el caso de escuelas primarias, esta elección se realizará entre alumnos de sexto y séptimo grado.

Artículo 30.- Es función del ámbito no docente mantener, preservar y organizar el cuidado de los servicios en general de la institución en su conjunto, de acuerdo con el rol que desempeñe cada uno.

Artículo 31.- Conforman este ámbito el personal administrativo, de maestranza y mantenimiento que se desempeñan en la unidad académica.

Artículo 32.- Es función del ámbito de la comunidad educativa intervenir, orientar y contribuir a la toma de decisiones del equipo de conducción del establecimiento, en aspectos que hacen a la administración y control de gestión, tanto en lo pedagógico didáctico como en aquellos aspectos que hacen a la producción en general. Se conforman orgánicamente en la modalidad de entidad asociativa que la misma comunidad determine.

Artículo 33.- Son representantes de esta u otras instituciones sus autoridades naturales, debidamente elegidas por sus pares.

Artículo 34.- El proyecto Institucional de la unidad académica debe considerar todos y cada uno de estos ámbitos, con sus expectativas y propuestas de trabajo debidamente articuladas y supervisadas por el equipo de conducción de la escuela, cualquiera sea su nivel.

3.1 DEL GOBIERNO ESCOLAR



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 35.- El gobierno de las escuelas, en un todo de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación, estará a cargo de un Consejo Institucional y del equipo de conducción pertinente.

Artículo 36.- El Consejo Institucional estará integrado por dos representantes del equipo de conducción, dos docentes en representación de las distintas áreas, dos estudiantes, dos padres, el administrador escolar y un egresado, en el caso de las escuelas de nivel medio.

Artículo 37.- Los estudiantes que integren el Consejo Institucional serán elegidos por el voto secreto, directo y de carácter obligatorio de todos los estudiantes regulares del establecimiento.

Artículo 38.- Los padres que integren el Consejo Institucional serán elegidos por el voto secreto de sus pares, de carácter obligatorio, mediante empadronamiento cuando su hijo ingresa a la escuela, asumiendo de tal manera la responsabilidad social y civil en la educación de sus hijos.

Artículo 39.- La presidencia del Consejo Institucional será ejercida por el Director, siendo reemplazado rotativamente, en caso de ausencia, por los vicedirectores.

Artículo 40.- Las funciones del Consejo Institucional serán las que, por la Ley Orgánica de Educación, se establecen y el desagregado de aquellas específicas que la institución considere necesarias para su funcionamiento.

Artículo 41.- La duración, forma de renovación, organización y funcionamiento interno del Consejo Institucional, dependerá del reglamento que en cada caso se elabore.

Sus funciones serán las fijadas por ley para instituciones similares en la Provincia.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 42.- Se consideran unidades educativas de educación no escolar los Centros de Integración Comunitaria para el Desarrollo Rural (C.I.C.D.E.R.)

Artículo 43.- Los Centros de Integración Comunitaria se organizarán con una estructura básica de acción configurada por cuatro áreas de trabajo: de Conducción, de Capacitación Integral, de Promoción Comunitaria y el Consejo Directivo Local. Dicha estructura se define como básica pero no excluyente de otros aspectos integradores y emergentes de la comunidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 44.- El área de conducción es responsable y garantiza el funcionamiento y direccionalidad del Centro de Integración Comunitaria, co-ordenando líneas de acción entre los distintos ámbitos. Su coordinador es el Director del Centro y está conformada por los Coordinadores de las áreas de Capacitación Integral y de Promoción Comunitaria, asistidos por el Secretario.

Artículo 45.- El Area de Capacitación Integral tendrá a su cargo el desarrollo de capacidades potenciales, a partir de las necesidades concretas de los sujetos de aprendizaje, de situaciones de enseñanza aprendizaje no escolar con proyección social, como superadoras de los cursos tradicionales, por lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) La expresión en todas sus formas.
- b) El desarrollo de métodos de análisis de los problemas o necesidades puntuales, en relación al contexto histórico, geográfico y social.
- c) La información como posibilidad de aprendizaje y de ampliación de horizontes de vida.
- d) La promoción de un pensamiento dialéctico que permita:
 - Resignificar el problema como forma de vida y como posibilidad creativa.
 - La búsqueda de respuestas creativas no convencionales.
 - La formación de una actitud cooperativa.

Artículo 46.- El área de promoción comunitaria organiza, promueve (posibilita la movilidad) y mantiene actualizado el diagnóstico situacional del Centro de integración Comunitaria, contribuye a la generación de nuevos programas, alimenta la Capacitación Integral con nuevas demandas.

Artículo 47.- El Consejo Directivo Local configura la representación de la comunidad en el Centro, a través de personas comprometidas con la comunidad, organizaciones intermedias, productores, etcétera. Propone líneas de acción para el Plan institucional del centro, en base a las reales demandas sociales, políticas, económicas y culturales de la comunidad que representan. Su actuación en el Centro es de control de gestión del plan de acción del Centro en su conjunto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 48.- A los efectos de optimizar la participación del Consejo Directivo Local en la gestión del Centro, se promoverá la conformación de un Comité de Gestión integrado por dos (2) miembros del Consejo Directivo Local que puedan interactuar permanentemente en el seno de la conducción.

Artículo 49.- Cada Centro de Integración Comunitaria dispondrá de un cupo de horas cátedra para la contratación de instructores según las necesidades especificadas en la planificación anual, no inferior a ciento veinte (120) horas cátedra mensuales.

DEL PLAN INSTITUCIONAL ANUAL

Artículo 50.- Cada una de las unidades educativas pertenecientes al Subsistema elaborará para cada período lectivo, en las fechas previstas por el Calendario Escolar, su correspondiente Plan Anual Institucional.

Artículo 51.- El Plan Institucional Anual comprende el conjunto de las acciones a ser desarrolladas por la unidad educativa, durante un (1) año escolar para avanzar en la realización de su proyecto educativo. Deberá incluir la estrategia de evaluación de seguimiento que se adoptará.

DE LA EVALUACION

Artículo 52.- La evaluación será participativa, comprensiva, permanente, cualitativa y cuantitativa, en la que todos los actores sociales en sus distintos ámbitos de trabajo pudieran ser protagonistas. La evaluación debe considerar el seguimiento de procesos en la acción, de tal forma que los conocimientos generados por las actividades evaluativas se utilicen como herramienta para que los actores involucrados puedan intervenir en la práctica cotidiana en cada localización.

Artículo 53.- La evaluación debe generar conocimientos que puedan ser revertidos sobre los procesos y actividades que están desarrollando en escuelas y Centros y producir aportes concretos que puedan ser aplicables a otros proyectos, actividades o situaciones.

Artículo 54.- La evaluación de seguimiento será permanente y se define como cualitativa y orientada a la acción, y cuantitativa de parámetros que hacen a la matrícula, las actividades productivas y de extensión comunitaria y la inserción laboral de los egresados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 55.- Las unidades educativas deberán evaluar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Lo didáctico-productivo, entendido como el eje fundamental de la propuesta educativa alrededor del cual deben girar todas las acciones de la unidad educativa.
- b) La relación escuela-comunidad, que implica tener en cuenta tanto la presencia de la comunidad en la Escuela o el Centro, como las acciones que realiza el establecimiento en beneficio de todos los productores y trabajadores de su radio de acción.
- c) El rol docente, entendido como el nuevo papel que se espera del sector para llevar adelante el proyecto educativo considerando en este caso como docente a todo el personal de la unidad educativa, las formas de relación con los alumnos y la comunidad en la que ese rol debe concretarse.
- d) El nivel de aprendizaje de los alumnos, en función de los objetivos fijados en la propuesta curricular, que tienen que ver con su formación como técnicos, como ciudadanos y como agentes transformadores de la realidad social.

DEL PERSONAL

7.1 DOCENTE

Artículo 56.- Serán cargos docentes de las unidades educativas del Subsistema, los del equipo de conducción, coordinadores de área, frente a curso, responsables de proyectos productivos, de investigación, responsables de apoyo pedagógico, ayudante de prácticas productivas, animadores comunitarios, administradores escolares, coordinadores y supervisores de talleres de educadores y los que el Estatuto del Docente prevea para las funciones similares dentro del Sistema Educativo (secretarios, bibliotecarios, ayudantes de laboratorio, de prácticas, según el sector de la producción en que esté inserta la escuela).

Artículo 57.- Todos los cargos docentes serán de tiempo completo o de media jornada, pudiendo existir cargos en la dimensión de las ciencias que no lleguen a las treinta (30) horas debido a la carga horaria de algunas de las materias, pero siempre tendiendo a la responsabilidad total sobre la disciplina de un solo docente por turno, salvo las materias cuya sumatoria exija más de treinta (30) horas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 58.- Como cargo testigo se toma el equiparable para el nivel medio a treinta (30) horas cátedra para el de media jornada. El cargo de jornada completa será igual al ochenta por ciento (80%) de la sumatoria de dos (2) cargos de media jornada, y de dedicación exclusiva. No tendrá frente a alumnos más que treinta (30) horas y el resto asumirá la responsabilidad sobre proyectos productivos, de investigación, trabajo a terceros, etcétera.

Artículo 59.- Los coordinadores de Area serán de tiempo completo. No tendrán frente a alumnos más que treinta (30) horas cátedra. El resto lo dedicarán a la tarea de coordinación, reuniones de área, inter-área, coordinación de proyectos productivos, de investigación, espacios de recuperación de contenidos, etcétera. Su remuneración será seis (6) horas cátedra mayor que la de un docente de tiempo completo.

Artículo 60.- La remuneración de los cargos de Secretario, Prosecretario, Bibliotecario, Ayudante de Laboratorio, será igual al que la provincia fije para similares en el sistema educativo provincial. Si son de jornada completa, consistirá en el ochenta por ciento (80%) de la sumatoria de la remuneración de dos (2) cargos similares.

Artículo 61.- El cargo de ayudante de prácticas productivas, sean estas agropecuarias, mineras, pesqueras, forestales, de agroindustria, etcétera (personal de campo), tendrá una carga similar a la del ayudante de laboratorio de jornada completa.

Artículo 62.- El Coordinador de Apoyo Pedagógico tendrá una carga similar a la de los Coordinadores de Area.

Artículo 63.- La remuneración de los Responsables de Apoyo Pedagógico (RAP) corresponderá al setenta por ciento (70%) de la de un docente de media jornada (treinta horas). Para el caso de los RAP de jornada completa corresponderá el ochenta por ciento (80%) de la sumatoria de dos cargos similares de jornada simple.

Artículo 64.- En el caso de existir residencia anexa, su responsable tendrá una carga equivalente a la de los Vicedirectores.

Artículo 65.- Los Directores de los Centros tendrán una carga similar a la de los Vicedirectores de las escuelas.

Artículo 66.- Las Areas en los Centros estarán a cargo de los Coordinadores de Area, con una remuneración similar a la de los que se desempeñan en las escuelas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 67.- Todos los cargos tendrán incluida en su carga horaria los espacios para reuniones institucionales (de área, capacitación permanente, integral, etcétera.).

7.2 NO DOCENTES

Artículo 68.- Serán cargos no docentes en las unidades educativas del Subsistema el personal de servicios, de campo, choferes, serenos, encargados de edificios o parcelas, cocineros.

7.3. DEL ACCESO A LOS CARGOS.

Artículo 69.- El Subsistema elaborará las pautas pertinentes, en el marco de las normas y reglamentaciones que se deriven de esta ley, por las cuales todos los agentes-docentes, no docentes y de conducción, que ingresen al ámbito del Subsistema, lo harán por concurso de oposición y antecedentes, valorando idoneidad y capacidad.

7.3.1. A LOS CARGOS DE CONDUCCION.

Artículo 70.- Para acceder a los cargos Directivos, los interesados deberán pertenecer a la institución e ingresar por concurso de oposición, antecedentes y defensa de su propio proyecto de conducción en el proyecto institucional del establecimiento, en el marco del proyecto educativo del Subsistema. Esta propuesta de conducción servirá de base para la evaluación de seguimiento de su desempeño.

Artículo 71.- Los cargos de conducción serán de jornada completa y dedicación exclusiva. Durarán cuatro (4) años en sus cargos, aunque si la evaluación de su desempeño por el conjunto de la institución resultará positiva, podrán continuar solo otro período similar y en la misma función. Cumplidos estos plazos será necesario, para su continuidad, el aval de la comunidad educativa reunida en Asamblea.

Artículo 72.- El jurado para los concursos o comisión evaluadora para el acceso a los cargos de conducción estará integrado por un (1) representante de cada una de las siguientes instancias: del Subsistema, de los docentes, de los padres, de los alumnos y un (1) especialista del área a concursar, externo al Subsistema y a la institución.

7.3.2. AL CARGO DE COORDINADOR DE AREA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 73.- Los Coordinadores de Área serán elegidos mediante concurso interno por una Comisión evaluadora integrada por los representantes de padres, alumnos, docentes del área de conocimiento específica y el Vicedirector del Área de formación general o tecnológica, según corresponda. Durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos por otro período similar.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO DEL SUBSISTEMA

Artículo 74.- El Subsistema del Trabajo y la Producción se financiará con los recursos provenientes de:

- a) Los fondos que le asigne el Consejo Provincial de Educación.
- b) Los ingresos que se obtengan por los servicios tarifados a terceros que se realicen.
- c) La venta de los frutos y productos originados en la ejecución de los Modelos Productivos Integrados que se implementen.
- d) Las donaciones, legados u otros aportes dinerarios o en especies que se le otorguen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 75.- El Subsistema de la Producción y el Trabajo continuará encuadrado en lo estipulado por los artículos 68 y 69, Capítulo II de la ley n° 2444 y complementarias.

Artículo 76.- La propuesta curricular desarrollada en el marco del Subsistema que se crea por la presente quedará contenida por lo preceptuado por el artículo 21 de la ley n° 2444 y complementarias.

Artículo 77.- De forma.